



Competencia CSJ 1614/2025/CS1

Dastec S.R.L. c/ Aguas Bonaerenses

Sociedad Anónima s/ cobro de
pesos/sumas de dinero.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 10 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 4 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 y el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 4 ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre la competencia para conocer en esta acción promovida contra Aguas Bonaerenses SA (ABSA) por incumplimiento de obligaciones a su cargo (fs. 30/31 y 45 del expediente en formato papel al que me referiré en adelante).

La jueza provincial declinó intervenir. Adujo que en el caso se han puesto en juego intereses nacionales porque se dispuso la citación como tercero de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas, organismo dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, y ello obsta a la tramitación de la demanda ante la justicia ordinaria. En esas condiciones, consideró que corresponde entender al fuero de excepción (fs. 30/31).

A su turno, el juez federal —adhiriendo a los fundamentos del dictamen fiscal (fs. 42/44)— rechazó la radicación. Consideró que, al no surgir la competencia del fuero federal en razón de la materia, la declaración de incompetencia en razón de la persona resulta prematura, puesto que el organismo nacional citado como tercero aún no ha tomado intervención en autos e, incluso, podría consentir la prórroga. Sobre esa base, concluyó que la justicia federal, por el momento, resultaba incompetente (fs. 45).

Devueltas las actuaciones, el juzgado que previno no modificó su criterio y elevó la causa a la Corte Suprema para que dirima el conflicto (fs. 49).

En tales condiciones, se ha planteado un conflicto negativo de competencia que debe ser resuelto por la Corte Suprema, con arreglo al artículo 24, inciso 7 del decreto–ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Para decidir los conflictos de competencia es necesario atender a los hechos que se relatan en la demanda y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como sustento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza, y en la relación de derecho existente entre las partes (Fallos: 344:776, “Pérez”; y 345:800, “Ford Argentina SCA”, entre muchos otros).

Dastec SRL promovió demanda contra ABSA en la que persigue el cobro de la deuda instrumentada en la nota n° 4500013992 del 16 de junio de 2022 y la devolución de las erogaciones realizadas en relación a las pólizas n° 8224475 y n° 8228989, más intereses y costas. Señala que se dedica a la provisión de instrumentos de medición y control de procesos y, a raíz de esa actividad, se vinculó con ABSA a través de la licitación n° 66–2021. Indica que, si bien dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en el pliego —provisión de equipamiento de telemetría y automatismo para pozos e infraestructuras—, la accionada no abonó la totalidad de los montos pactados, ni procedió a la baja de las pólizas de caución y al reintegro de lo abonado por las mismas. Funda su reclamo en diversas normas del Código Civil y Comercial de la Nación (cf. escrito de demanda a fs. 2/8).

En lo que aquí interesa, al contestar la demanda ABSA solicitó la citación como tercero de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación, en su carácter de continuadora del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA). Adujo haber suscripto con ese organismo un convenio específico de cooperación y financiación para la provisión de telemetría y automatismo, en cuyo marco tramitó la licitación que tuvo como adjudicataria a la actora. Señaló que los servicios serían íntegramente financiados por ENOHSA, empero el Estado Nacional incumplió con el envío de los fondos oportunamente comprometidos a esos fines (cf. contestación de demanda a fs. 19/24).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En ese contexto, considero que lo medular de la controversia planteada, en principio, involucra cuestiones que no exceden el ámbito del derecho común, ya que se circunscribiría a un reclamo dinerario con fundamento principal en normas del Código Civil y Comercial de la Nación, de modo que no corresponde dar intervención al fuero de excepción en razón de la materia (v. en la misma línea, dictámenes de esta Procuración General en las causas COM 7474/2023/CS1, “Gerenciamiento Hospitalario SA c/ Bristol Medicine SRL s/ cobro de sumas de dinero”, sentencia del 15 de octubre de 2024; y COM 23644/2024/CA1–CS1, “Trinak, Alejandro Javier c/ Correo Oficial de la República Argentina SA s/ sumarísimo”, del 8 de agosto de 2025).

Por lo demás, resulta prematura la declaración de incompetencia en razón de la persona en tanto esa prerrogativa solo puede ser ejercida por aquél en cuyo favor se ha establecido, si así lo estimare oportuno y, en el caso, si bien se admitió el pedido de citación como tercero de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación que formulara la demandada (v. fs. 30/31), ese organismo aún no tomó intervención en el proceso (cf. Fallos: 328:68, “Soc. Ayuda Mutua”; y CSJ 876/2024/CS1, “P., V.B. c/ Estado Nacional s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de noviembre de 2024; entre otros).

–III–

Por lo expuesto, dentro del acotado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, opino que la causa deberá continuar su tramitación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 de La Plata, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2025.10.22
13:20:26 -03'00'